

RESOLUCIÓN N° 1448 /2021.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASLADO TEMPORAL DEL SEÑOR RICARDO EMMANUEL SILVA GAONA, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA JUNTA MUNICIPAL DE LIMPIO"

Asunción, 19 de Octubre de 2021

VISTA:

La Nota de fecha 13 de Octubre de 2.021, suscrita por el señor Bernardino Ruiz, Presidente de la Junta Municipal de la ciudad de Limpio, donde solicita el comisionamiento del señor Ricardo Emmanuel Silva Gaona, con C.I.C. N° 4.976.446.-, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a efectos de que el mismo preste servicios en dicha Junta Municipalidad hasta el 31 de diciembre del año en curso (Expte. MEU 986-2021); y,

CONSIDERANDO: *Que*, la Dirección de Asesoría Jurídica en su Dictamen D.A.J. N° 176, de fecha 18 de octubre del año en curso, expresa, que: el análisis realizado a la Nota de pedido de comisionamiento del Sr. Ricardo Emmanuel Silva Gaona, funcionario (PCD's) permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a la Junta Municipal de Limpio, la Ley N° 1.626/00, la Ley N° 6672/2021, el Anexo al Decreto 4780/2021, el Dictamen DGAJ N° 1.181/16 de la Secretaría de la Función Pública, por lo que la Dirección de Asesoría Jurídica señala que el Traslado Temporal o Comisionamiento el cual se encuentra tipificado en el marco legal vigente para el periodo del Ejercicio Fiscal resaltamos al Dictamen DGAJ/SFP N° 1.181 /16 que entre otras cosas dice para el traslado se debe tener en cuenta igual carga horaria a ser cumplida en el OEE de origen y en el de destino dado el Art. 59° de la Ley 1.626/00, que taxativamente establece 40 horas semanales para los servidores públicos, motivo por el cual se recomienda que la carga horaria a ser cumplida por el funcionario Sr. Ricardo Emmanuel Silva Gaona sea la establecida en la misma. Al respecto también se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto N° 11783/2001 Por el cual se reglamenta el artículo 59° de la ley N° 1626/00 de la función pública., el cual establece cuanto sigue:

Artículo 2.- Las dependencias del Poder Ejecutivo podrán fijar horas extraordinarias de trabajo acorde a la naturaleza de las mismas en las condiciones previstas en el Artículo 59 de la Ley N° 1626/2000. -----

Artículo 3.- Las instituciones que cumplen una función de interés social inmediato y que por la naturaleza del trabajo que realizan no puede regirse por el horario general establecido en el presente decreto podrán fijar horarios especiales de trabajo, fuera del horario general, inclusive los días sábados y feriados hasta cubrir las cuarenta horas semanales conforme con lo previsto en el Artículo 59 primera parte de la citada ley incluidas las horas extraordinarias atendiendo a las necesidades del servicio que presten y a la naturaleza de la actividad que cumplan (...).

David T. Gómez J
Jefe. Dpto. de Gestión Documental
Secretaría General

ES COPIA

RESOLUCIÓN N° 448/2021.-

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASLADO TEMPORAL DEL SEÑOR RICARDO EMMANUEL SILVA GAONA, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA JUNTA MUNICIPAL DE LIMPIO"
...///**

Por otra parte el Anexo A del Decreto N° 4780 Por el cual se reglamenta la Ley N° 6672 del 7 de enero de 2021 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal del año 2021, dispone cuanto sigue en su Art.72° Traslado Temporal: En su inc b) Restricciones El personal contratado y el personal nombrado en un cargo de confianza de forma directa y que no sea de carrera, no podrán ser trasladados temporalmente...", la citada funcionaria no es contratada y actualmente no se encuentra en un cargo de confianza en la institución por lo tanto no existe prohibiciones en cuanto al mencionado inciso; "Inc. a) "Duración: por tiempo determinado dentro del periodo del Ejercicio Fiscal vigente ... "; e)....Para el ejercicio de sus funciones, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se regirán por las disposiciones internas de la entidad de destino, mientras dure su traslado...", es decir que el funcionario comisionado a otro OEE deberá regirse por las disposiciones internas de la entidad de destino, lo que implica que mismo se someterá al régimen disciplinario de la OEE de destino y a las sanciones aplicables por la comisión de faltas graves.

También, se debe de tener en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, la cual establece en su Capítulo III, De la Igualdad, Artículo 47.- De las Garantías de la Igualdad, numeral 3. La igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisito que la idoneidad...!

Y la Ley N° 6622/20 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PUBLICO, el cual dispone cuanto sigue en su Artículo 5.- TRASLADOS Y COMISIONES DE TRABAJO. En el marco de aplicación de la Movilidad laboral, no se podrá realizar el traslado definitivo ni el comisionamiento de funcionarios de un organismo o entidad a otra distinta, cuando no concuerde la naturaleza y necesidades de la institución de destino con el perfil profesional del funcionario.

En atención a las normativas citadas, el Sr. Ricardo Emmanuel Silva Gaona con C.I.C. N° 4.976.446.- deberá remitir al IPTA su registro de asistencia por reloj biométrico, en forma mensual dentro de los primeros 5 días del mes siguiente, acompañado de su informe de actividades especificando en el área que se encuentra desempeñando funciones, el cual debe de ser compatible con su perfil profesional. El incumplimiento de dicho requisito establecidos en el presente Dictamen, será causal para el término de su traslado el reintegro del funcionario al plantel del IPTA, sin perjuicio de tomar acciones legales correspondientes.

ES COPIA

RESOLUCIÓN N° 448 /2021.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASLADO TEMPORAL DEL SEÑOR RICARDO EMMANUEL SILVA GAONA, FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA JUNTA MUNICIPAL DE LIMPIO”
...///

Por todo lo expuesto, se recomienda conceder el Comisionamiento del Sr. Ricardo Emmanuel Silva Gaona con C.I.C. N° 4.976.446.-, a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución, por la cual se autoriza el traslado temporal hasta el 31 de diciembre del 2021.-----

POR TANTO: En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR, el traslado temporal (comisión), del señor Ricardo Emmanuel Silva Gaona, con C.I.C. N° 4.976.446.-, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a la Municipalidad de Limpio, del 19 de Octubre al 31 de Diciembre del año en curso.

Artículo 2°.- ESTABLECER, que el funcionario citado en el artículo 1°, se registrará por el sistema de registro de asistencia vigente en la Junta Municipal de Limpio, sus disposiciones en cuanto a la tolerancia y otros criterios que dicho organismo municipal aplique al respecto, debiendo dicha Junta Municipal, a través de su Dirección de Gestión de Talento Humano o equivalente, remitir copia autenticada de su registro de asistencia, con la correspondiente aclaración de eventuales irregularidades en el cumplimiento del horario de trabajo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes vencido, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA). El incumplimiento de esta disposición podrá generar la suspensión de la comisión y el reintegro inmediato del personal trasladado a su puesto de trabajo.

Artículo 3°.- DISPONER, que, en caso de instrucción de sumario al señor Ricardo Emmanuel Silva Gaona, instruido por la Junta Municipal de Limpio, se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.

Artículo 4°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.

David T. Gómez F.
Jefe - Dpto. de Gestión Documental
Secretaría General - IPTA

Ing. Agr. **EDGAR A. ESTECHE A.**
Presidente

ES COPIA